

importador o persona que actúe por cuenta de aquel, incluso en nombre propio, y el sujeto pasivo que preste los servicios disponga de la copia de la declaración de importación en la que se acredite que la contraprestación de dichos servicios se ha incluido en la base imponible determinada para la liquidación del Impuesto correspondiente a la importación de los bienes a que se refieran.

Cuarto.-Están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido los servicios de transporte, los de carga y descarga y los de alquiler de los instrumentos necesarios para realizar la carga y descarga, directamente relacionados todos ellos con las exportaciones de mercancías o los envíos a Canarias, Ceuta o Melilla cuando concurren los siguientes requisitos:

1.º Prestarse directamente a exportadores o a personas que actúen por cuenta de los mismos, incluso si éstos actúan en nombre propio.

2.º Estar directamente relacionados con las exportaciones o envíos de bienes a Canarias, Ceuta o Melilla.

3.º Realizarse a partir del momento en que los bienes se expidan con destino a la exportación, a Canarias Ceuta o Melilla, a recinto aduanero, a un punto situado en las proximidades de dichos recintos, frontera, puerto o aeropuerto en los que se realicen las operaciones de agregación o consolidación de las cargas, para que, desde cualquiera de dichos puntos y dentro de los plazos reglamentarios, sean posteriormente enviados fuera de los territorios de aplicación del Impuesto.

4.º Que el empresario o profesional que preste los servicios exentos tenga en su poder una declaración suscrita por el exportador o la persona que actúe por cuenta de aquél en la que éste manifieste bajo su responsabilidad que los bienes en relación a los cuales se prestan los servicios se destinan a la exportación o a ser enviados a Canarias, Ceuta o Melilla.

5.º Que se acredite la exportación en la forma establecida en el Reglamento del Impuesto.

Quinto.-La efectividad de los beneficios fiscales antes mencionados quedará condicionada a la concurrencia de los requisitos establecidos al efecto en el Reglamento del Impuesto y, en particular, a la justificación de la exención en cada caso en la forma anteriormente indicada.

En defecto de dicha justificación las operaciones quedarán sujetas sin exención al Impuesto sobre el Valor Añadido y los sujetos pasivos estarán obligados a liquidar el Impuesto y a repercutirlo a los destinatarios de las operaciones sujetas a gravamen que concertasen dichas operaciones en su propio nombre, aunque éste actuase por cuenta de terceros, los cuales quedarán obligados a soportarlas cuando resulte procedente en virtud de las normas reguladoras del Impuesto.

Madrid, 23 de diciembre de 1986.-El Director general, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

2456

## BANCO DE ESPAÑA

## Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 29 de enero de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	127,178	127,496
1 dólar canadiense .....	94,493	94,730
1 franco francés .....	21,390	21,443
1 libra esterlina .....	195,892	196,382
1 libra irlandesa .....	188,948	189,421
1 franco suizo .....	84,813	85,026
100 francos belgas .....	344,282	345,144
1 marco alemán .....	71,384	71,563
100 liras italianas .....	10,014	10,039
1 florin holandés .....	63,247	63,406
1 corona sueca .....	19,785	19,835
1 corona danesa .....	18,834	18,881
1 corona noruega .....	18,378	18,424
1 marco finlandés .....	28,333	28,404
100 cheques austriacos .....	1.014,177	1.016,716
100 escudos portugueses .....	91,825	92,055
100 yens japoneses .....	83,896	84,106
1 dólar australiano .....	84,446	84,657
100 dracmas griegas .....	97,246	97,489

# MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

2457

ORDEN de 17 de diciembre de 1986 por la que se revoca ayuda al estudio a doña Yolanda Martínez Benítez.

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña Yolanda Martínez Benítez, estudiante de BUP en el INB número 2 «T. Navarro Tomás», de Albacete, y con domicilio familiar en calle Calvo Sotelo, 63, de Casas de Benítez (Cuenca);

Resultando que doña Yolanda Martínez Benítez solicitó y obtuvo ayuda al estudio por cuantía de nueve mil (9.000) pesetas para estudios de tercero de BUP en el curso 1985-86;

Resultando que, a instancias de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Albacete, se procede a la investigación de los bienes y fuentes de ingresos de la familia a que pertenece la estudiante, dando como resultado lo siguiente:

Propiedades: Urbana de dos plantas, la primera dedicada a vivienda y en el bajo instalada la sucursal del Banco Español de Crédito, con un valor aproximado de 7.000.000 de pesetas.

Colindante con el inmueble anterior, una bodega de vinos y un solar, por un valor de unos 6.000.000 de pesetas.

En extramuros de la ciudad, unas naves para plantación de champiñones que superan los 10.000.000 de pesetas.

Cien hectáreas de terreno de viñedo y tierras en blanco y olivar por un valor aproximado de 12.000.000 de pesetas.

Turismo marca «Talbot 150», matrícula CU-2130-C.

Tractor marca «Fiat», modelo 780-E, matrícula 36970-VE.

Tractor marca «John-Deere», modelo 1030, matrícula CU-15070.

Fuentes de ingresos: Los procedentes de las urbanas, los derivados de las 100 hectáreas de terreno, la explotación de la plantación de champiñón, los obtenidos de la elaboración de vino, la remuneración que percibe el cabeza de familia como Director de la sucursal del Banco Español de Crédito.

Personal asalariado: Dos obreros fijos, un peón y un tractorista.

Resultando que de todos los bienes y fuentes de ingresos citados sólo declaró:

Quince hectáreas de secano.

Vehículo marca «Talbot», matrícula CU-2130-C.

Tractor marca «Fiat», modelo 780-E.

Rendimientos netos de trabajador por cuenta ajena. 1.179.809 pesetas.

La utilidad del trabajo de un empleado fijo y otro eventual.

Resultando que, a causa de la presunta ocultación de bienes económicos antes citados, se procede con fecha 23 de septiembre de 1986 a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose a la interesada a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haga uso del trámite de vista y audiencia;

Resultando que, dentro del plazo antes citado, alega el padre de la alumna, en resumen, lo siguiente:

Que está de acuerdo con los bienes que se mencionan, excepto en la cantidad de hectáreas de terreno, ya que solamente posee 15 a su nombre y 15 a nombre de su esposa.

Por la casa y naves de champiñón ha obtenido un préstamo del Banco Español de Crédito de 15.000.000 de pesetas que está amortizando, igualmente dos préstamos del Banco de Crédito Agrícola para los dos tractores que posee.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984) por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que del resultado de sus alegaciones se desprende la ocultación de datos económicos, causa de la apertura del expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida para el curso 1985-86, por lo que el expediente instruido reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 10.1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al

estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos»;

Considerando que a la vista de los bienes patrimoniales que poseen tendrían obligación de presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio, por lo que es de aplicación el artículo 7.1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, y que dice: «No podrán recibir el beneficio de beca o ayuda al estudio de carácter general, cualquiera que sea la renta familiar per cápita que pudiera resultar al computar sus ingresos anuales, quienes formen parte de familias cualquiera de cuyos miembros computables venga obligado a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a doña Yolanda Martínez Benítez la ayuda al estudio concedida para el curso 1985-86 y, en consecuencia, imponer a la interesada y subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar, don Julio Martínez Maroto, la obligación de devolver la cantidad de nueve mil (9.000) pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de tres meses, contando a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de becas», Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia, para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber, por último, que en el caso de no hacerlo así le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo 3.º, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el potestativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Arguñosa, 43, Madrid), en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 17 de diciembre de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

**2458** *ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de las Fundaciones Docentes Privadas la Fundación «José Celma Prieto», de Madrid.*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de las Fundaciones Docentes Privadas, de la denominada «José Celma Prieto», con sede en Madrid;

Resultando que mediante escritura notarial número 1.173, de 23 de abril de 1986, don José Celma Prieto, en nombre y representación, acreditada fehacientemente, de la Compañía Mercantil «Metrópolis, Sociedad Anónima, Compañía Nacional de Seguros y Reaseguros», domiciliada en Madrid, y en su calidad de Presidente del Consejo de Administración, instituye la precitada Fundación, con otorgamiento de la Carta Fundacional y Estatutos, la cual tendrá por objeto genérico «la promoción, financiación y servicio de actividades relacionadas con la cultura y la investigación», canalizando mediante ayudas a estudiantes económicamente necesitados, concesión de premios e incentivos a la investigación y fomento de incentivos y fomento de intercambios científicos, culturales; y como fin permanente el otorgamiento bienal del «Premio de Economía Rey Juan Carlos», dotado con 10.000.000 de pesetas;

Resultando que el domicilio se fija en Madrid, calle de Alcalá, número 39, y que el patrimonio fundacional es de 100.000.000 de pesetas, aportadas en su totalidad por la Sociedad fundadora «Metrópolis, Sociedad Anónima», si bien en dos entregas: En el presente año 50.000.000 de pesetas (depositadas en el Banco de Bilbao a nombre de la Institución), una cantidad igual para 1987, como se hace constar en acuerdo protocolizado en la escritura de constitución y en el título IV de los propios Estatutos;

Resultando que el primer Consejo de Patronato estará integrado por los siguientes señores: Presidente, don José Celma Prieto, cargo que tendrá carácter vitalicio; Vicepresidenta, doña Josefina Mendoza Lucas, esposa del anterior, y que en caso de fallecimiento o incapacidad lo sustituirá en el cargo; Vocales: Don Luis García Velarde, don Félix de Luis Díaz-Monasterio y don Arturo Sagües Alvarez. Todos los nombrados han aceptado sus cargos reglamentariamente. Este Organismo tendrá carácter auxiliar y asesor del Patronato, que con carácter vitalicio lo será don José Celma;

Resultando que se contienen las reglas para la determinación de los beneficiarios, aunque se circunscriben al otorgamiento del «Premio de Economía Rey Juan Carlos», por otra parte única actividad que, en principio, va a desarrollar la Fundación;

Resultando que el presupuesto relativo al primer ejercicio económico no se aporta, como tampoco el programa de actividades y su correspondiente estudio económico, por entender el Presidente del Patronato que son innecesarios, lo que justifica en sendos escritos presentados al efecto, señalando que la escasez de recursos que pueda generar el capital en tan breve espacio de tiempo determina que no llevará a cabo la nueva institución más actividad que la concesión del premio antes mencionado, y la mera administración; y como quiera que la sede de la Fundación está en el mismo edificio de «Metrópolis, Sociedad Anónima», y será esta Entidad la que sufrague estos gastos, otorgando además un donativo para cubrir el importe y demás gastos que origine el «Premio Rey Juan Carlos», que se otorgue en 1986, como se justifica con el correspondiente acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de «Metrópolis, Sociedad Anónima»;

Resultando que, en líneas generales, el articulado de los Estatutos contiene el resto de las previsiones del reglamento no reseñadas anteriormente y de modo especial las concernientes a la organización y atribuciones de los Organos de gobierno y a los supuestos de modificación y extinción de la Fundación que nos ocupa;

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de las normas reglamentarias, el expediente ha sido remitido en el día de hoy, 22 de diciembre, por la Dirección Provincial de este Departamento en Madrid, la cual informa favorablemente la pretensión deducida en el mismo, si bien observa la ausencia de determinados requisitos formales, básicamente los que atañen al presupuesto ordinario y al programa de actividades.

Vistos la Constitución vigente, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre siguiente); la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el artículo 34 del texto fundamental reconoce el derecho de Fundación para fines de interés general;

Considerando que, en armonía con lo prevenido en el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular de este Departamento reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las instituciones de esta naturaleza, cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación;

Considerando que la carta fundacional y los Estatutos de la nueva Entidad, contenidos en la escritura pública de 23 de abril de 1986, reúnen los requisitos esenciales contemplados en el artículo 1.º del Reglamento de 21 de julio de 1972 y las prescripciones de los artículos 6.º y 7.º de su texto, por lo que debe entenderse que la Fundación tiene el carácter de docente privada, configurada bajo los aspectos de financiación, servicio y promoción, dada la amplitud de objetivos que pretende cumplir, a medio y largo plazo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del citado cuerpo legal;

Considerando que se ha cumplido lo ordenado en el Reglamento respecto de la consignación del domicilio social, la fijación del capital inicial, la constitución del primer Consejo de Patronato y la determinación de los beneficiarios;

Considerando que al consistir el objetivo de esta Fundación en las actividades descritas en el primer resultado de esta resolución, debe ser calificada como de interés público, a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º, 2, del Reglamento, en relación con el artículo 83.2, a) y b);

Considerando que no obstante las razones aducidas por el Patronato en orden a justificar lo innecesario de la presentación del Presupuesto ordinario para el primer ejercicio económico, así como la Memoria de actividades y su estudio económico, tales documentos son de obligada confección y aportación al expediente en base a lo establecido en los artículos 39 y 22 del Reglamento de Fundaciones;

Este Ministerio, a propuesta del Servicio de Fundaciones y de conformidad con el dictamen del Servicio Jurídico, ha resuelto:

Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación Docente Privada de financiación, promoción y servicio la denominada «José Celma Prieto», domiciliada en Madrid, e instituida por la Compañía Mercantil «Metrópolis, Sociedad Anónima, Compañía